

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24216 *REAL DECRETO 1190/1990, de 28 de septiembre, por el que se indulta a don Miguel Angel Sainz Ayuso.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Sainz Ayuso, condenado por el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, en sentencia de 13 de marzo de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a don Miguel Angel Sainz Ayuso de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24217 *REAL DECRETO 1191/1990, de 28 de septiembre, por el que se indulta a Antonio Jiménez Almellones.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Jiménez Almellones, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Primera, en sentencia de 9 de mayo de 1986, como autor de un delito de omisión de socorro y una falta de simple imprudencia o negligencia con resultado de muerte, a las penas de un año y un día de prisión menor por el delito y 19.000 pesetas de multa, represión privada y privación del permiso de conducir durante tres meses por la falta, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

Vengo a conmutar a Antonio Jiménez Almellones el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 50.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24218 *REAL DECRETO 1192/1990, de 28 de septiembre, por el que se indulta a Esperanza Obregón Cobo.*

Visto el expediente de indulto de Esperanza Obregón Cobo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palencia que, en sentencia de 9 de julio de 1988, la condenó, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas y otro de robo en grado de frustración, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el primer delito, y a la pena de dos meses

de arresto mayor por el segundo, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Esperanza Obregón Cobo de las dos terceras partes de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24219 *REAL DECRETO 1193/1990, de 28 de septiembre, por el que se indulta a don José Ruiz Valverde.*

Visto el expediente de indulto de José Ruiz Valverde, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 8 de julio de 1989, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

Vengo en conmutar a don José Ruiz Valverde la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24220 *REAL DECRETO 1194/1990, de 28 de septiembre, por el que se indulta a Antonio Joaquín Padilla Cano.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Joaquín Padilla Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, Sección Primera, en sentencia de 23 de septiembre de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a don Antonio Joaquín Padilla Cano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG